

Salvo que la Junta Directiva de otra manera específicamente proporcione en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312.3.

(Quejas Sobre los Empleados del Distrito)
(Quejas Sobre Materiales de Instrucción)
(Procedimiento Uniforme de Quejas de Williams)
(No discriminación en el Empleo)

Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa a las personas identificadas a continuación como el(los) empleado(s) responsable(s) de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y por cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales. Los individuos también sirven como los oficiales de cumplimiento especificados en AR 5145.3 - No discriminación/acoso como el/los empleado(s) responsable(s) para manejar quejas con respecto a la discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying). El(los) individuo(s) recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y asegurarán el cumplimiento del distrito con la ley.

(No Discriminación/Acoso)
(Acoso sexual)

Director de Servicios Estudiantiles y Plan de Estudios (209) 830-3280
O Director de Evaluación & Rendición de Cuentas (209) 830-3275
Superintendente Asociado de Servicios Educativos (209) 830-3202

1875 W. Lowell Avenue, Tracy, CA 95376

rpecot@tusd.net
tsalinas@tusd.net
sjharrison@tusd.net

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento deberá notificar de inmediato al denunciante y al demandado, si corresponde, si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará a un oficial de cumplimiento a una queja en la que tenga parcialidad o conflicto de intereses que le prohibiría investigar o resolver la queja de manera justa. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que genere una inquietud acerca de la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Superintendente o la persona designada, que determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación provista a tales empleados cubrirá las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluyendo aquellos que alegan discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), estándares aplicables para tomar decisiones sobre quejas y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o la persona designada.

(Desarrollo del Personal)

(Abogado)

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado deberá determinar si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera del resultado de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultarán con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del plantel para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán en vigencia hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política de UCP del distrito y la regulación administrativa se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

El Superintendente o la persona designada deberá proporcionar anualmente una notificación escrita del UCP del distrito, incluyendo información sobre tarifas estudiantiles ilegales, requisitos de control local y plan de responsabilidad (LCAP) y requisitos relacionados con los derechos educativos de los jóvenes en hogares temporales, estudiantes sin hogar y la antigua corte juvenil estudiantes a estudiantes, empleados, padres/tutores, el comité asesor del distrito, comités asesores escolares, funcionarios o representantes de escuelas privadas apropiadas y otras partes interesadas. (Código de Educación 262.3, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5 CCR 4622)

(Planes escolares/Consejos locales)

(Plan de Responsabilidad y Control Local)

(Comités Asesores Ciudadanos)

(Honorarios y Cargos)

(Notificaciones del empleado)

(Notificaciones para Padres)

(Educación para Niños sin Hogar)

(Educación para Jóvenes de Crianza)

(Educación para Estudiantes de la Escuela de Corte Juvenil)

La notificación anual, la información de contacto completa del oficial de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo exige el Código de Educación 221.61 se

publicarán en la página web del distrito y se pueden proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si están disponibles.

(Sitios web del distrito y la escuela)

(Redes sociales patrocinadas por el distrito)

El Superintendente o persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres / tutores, incluidos los estudiantes y padres / tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante provista en la política, regulación, formularios y avisos del distrito concernientes al UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela particular del distrito hablan un solo idioma principal que no sea inglés, la política, regulación, formularios y avisos del distrito relacionados con la UCP se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985 En todas las demás instancias, el distrito debe garantizar un acceso significativo a toda la información relevante de UCP para padres/tutores con dominio limitado del inglés. El aviso deberá:

1. Identificar a la(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) responsable(s) de recibir las quejas
2. Aconsejar al demandante sobre cualquier recurso de derecho civil que pueda estar disponible bajo las leyes antidiscriminatorias estatales o federales, si corresponde.
3. Asesorar al demandante sobre el proceso de apelación, incluyendo, si corresponde, el derecho del demandante a presentar una queja directamente ante el Departamento de Educación de California (CDE) o buscar soluciones ante tribunales civiles u otras agencias públicas, como la Oficina del Departamento de Educación de los EE. UU. Para los Derechos Civiles (OCR) en casos de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying).
4. Incluir declaraciones que:
 - a. El distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos.
 - b. La revisión de la queja debe completarse dentro de los 60 días hábiles a partir de la fecha de haber recibido la queja a menos que el demandante acepte por escrito una extensión de la línea de tiempo.
 - c. Una queja que alega represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El Superintendente o la persona designada puede prorrogar el plazo de presentación hasta por 90 días por una buena causa con previa solicitud por escrito del demandante que establezca los motivos de la extensión.
 - d. Las quejas deben ser presentadas por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones tales

como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito lo ayudará a presentar la queja.

e. Si una queja no se presenta por escrito pero el distrito recibe notificación de cualquier acusación que esté sujeta a la UCP, el distrito tomará medidas afirmativas para investigar y abordar las alegaciones, de una manera apropiada a las circunstancias particulares.

Si el alegato involucra represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) y la investigación confirma que ha ocurrido discriminación, el distrito tomará medidas para prevenir que la discriminación vuelva a ocurrir y corregir sus efectos discriminatorios en el demandante, y en otros, si es apropiado.

f. No se requerirá que un estudiante matriculado en una escuela pública pague una cuota por su participación en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluyendo las actividades curriculares y extracurriculares.

g. Se requiere que la Junta Directiva adopte y actualice anualmente el LCAP de una manera que incluya la participación significativa de los padres/tutores, estudiantes y otras partes interesadas en el desarrollo y/o revisión del LCAP.

h. Un joven de crianza recibirá información sobre los derechos educativos relacionados con su colocación educativa, inscripción y salida de la escuela, así como las responsabilidades del enlace del distrito para jóvenes de crianza temporal para garantizar y facilitar estos requisitos y para ayudar al estudiante a garantizar la adecuada transferencia de sus créditos, expedientes y calificaciones cuando él/ella se transfiere entre las escuelas o entre el distrito y otro distrito.

i. Un joven de crianza, un estudiante sin hogar o un ex alumno de la escuela de la corte juvenil que se transfiere a la escuela preparatoria del distrito o entre las escuelas preparatorias del distrito, según corresponda, será notificado de la responsabilidad del distrito de:

(1) Aceptar cualquier trabajo del curso o parte del trabajo del curso que el alumno haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de la corte juvenil o una escuela o agencia no pública, no sectaria, y que emita un crédito total o parcial por los cursos completados

(2) No requiere que el estudiante vuelva a tomar ningún curso o parte de un curso que haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil o escuela o agencia no pública, no sectaria.

(3) Si el estudiante ha completado su segundo año de escuela preparatoria antes de la transferencia, proporcionar al estudiante información sobre el trabajo del curso adoptado por el distrito y los requisitos de graduación impuestos por la Junta Directiva a partir de los cuales puede estar exento de conformidad con el Código de Educación 51225.1

j. El demandante tiene el derecho de apelar la decisión del distrito ante el CDE mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 15 días hábiles después de recibir la decisión del distrito.

En cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el demandado también tendrá derecho a presentar una apelación ante el CDE de la misma manera que el demandante, si no está satisfecho con la decisión del distrito.

k. La apelación al CDE debe incluir una copia de la queja presentada ante el distrito y una copia de la decisión del distrito.

l. Copias del UCP del distrito están disponibles sin costo.

Responsabilidades del distrito

Todas las quejas relacionadas con UCP serán investigadas y resueltas dentro de los 60 días calendario después de haber recibido la queja por parte del distrito, a menos que el demandante acepte por escrito una extensión del plazo. (5 CCR 4631)

Para las quejas que alegan discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el distrito deberá informar al demandado cuando el demandante acepte una extensión del plazo para investigar y resolver la queja.

El oficial de cumplimiento mantendrá un registro de cada reclamo y las acciones relacionadas posteriores, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las acusaciones serán notificadas cuando se presente una queja y cuando se tome una decisión o decisión. Sin embargo, el oficial de cumplimiento mantendrá todas las quejas o alegaciones de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) confidencial, excepto cuando la divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas posteriores, realizar un monitoreo continuo o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Presentación de Quejas

La queja debe ser presentada al oficial de cumplimiento que mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas se presentarán por escrito (consulte el formulario de Procedimientos Uniformes de Quejas, que también se puede encontrar en la página web del Distrito) y firmado por el demandante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito lo ayudará a presentar la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Una queja que alega la violación del distrito de la ley o regulaciones estatales o federales que rigen los programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación migratoria, programas de capacitación y educación técnica y profesional, programas

de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil y programas de educación especial pueden ser presentada por cualquier persona, agencia pública u organización. (5 CCR 4630)

2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de exigir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la denuncia proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una acusación de incumplimiento. Se puede presentar una queja sobre una violación de la prohibición de cobrar cuotas ilegales de estudiantes al director de la escuela o al Superintendente o su representante. Sin embargo, cualquier queja debe presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)

3. Una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) puede ser presentada solamente por una persona que alega que él/ella sufrió personalmente la discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o una clase específica de individuos han sido sometidos a ella. La queja deberá iniciarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El Superintendente o la persona designada puede prorrogar el plazo para presentar la queja hasta por 90 días por una buena causa con previa solicitud por escrito del demandante que establezca los motivos de la extensión. (5 CCR 4630)

4. Cuando una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento deberá realizar una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información provista y la gravedad de la alegación.

5. Cuando el demandante de una discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) o la presunta víctima, cuando él / ella no es el demandante, solicite confidencialidad, el oficial de cumplimiento le informará que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito, sin embargo, tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de conformidad con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles después de que el oficial de cumplimiento recibe la queja, él/ella puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y no a un adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se usará para resolver cualquier queja relacionada con una denuncia de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan una mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alega represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden hacer que el mediador sea parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes sobre el derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acepte por escrito dicha extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y la queja se retira, entonces el distrito solo tomará las medidas acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de Queja

Dentro de los 10 días hábiles después de que el oficial de cumplimiento recibe la queja, el oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil de iniciada la investigación, el oficial de cumplimiento deberá proporcionar al demandante y/o su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja ante el oficial de cumplimiento y deberá notificar al denunciante y/o su representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento con cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al llevar a cabo la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él/ella deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con la información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier ubicación razonablemente accesible donde se alega que se han llevado a cabo las acciones pertinentes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el oficial de cumplimiento deberá entrevistar a la(S) presunta(s) víctima(s), presuntos delincuentes y otros testigos relevantes de forma privada, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesores legales pueden llevar a cabo o apoyar la investigación.

La negativa de un denunciante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, el fracaso o la negativa a cooperar en la investigación, o estar involucrado en cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar como resultado un hallazgo, basado en la evidencia recolectada, que se ha producido una violación y en la imposición de un recurso a favor del demandante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito debe proporcionar al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con el alegato en la queja y no debe de ninguna manera obstruir la investigación. El fracaso o la negativa del distrito a cooperar en la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recolectada de que se ha producido una violación y en la imposición de un recurso a favor del demandante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento aplicará una norma de "preponderancia de la evidencia" para determinar la veracidad de las alegaciones en una queja. Este estándar se cumple si la alegación es más probable que sea cierta que no.

Informe de Hallazgos

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, se enviará una decisión final al demandante dentro de los 60 días hábiles después que el distrito haya recibido la queja. Dentro de los 30 días hábiles después de recibir la queja, el oficial de cumplimiento deberá preparar y enviar al demandante un informe por escrito, tal como se describe en la sección "Decisión Final Escrita" a continuación. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, él/ella puede, dentro de los cinco días hábiles, presentar su queja por escrito ante la Junta Directiva.

La Junta Directiva puede considerar el asunto en su próxima reunión regular de la Junta Directiva o en una reunión especial de la Junta Directiva convocada para cumplir con el límite de 60 días dentro del cual la queja debe ser respondida. Cuando lo exija la ley, el asunto se considerará en sesión cerrada. La Junta Directiva puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva.

Si la Junta escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Junta al demandante dentro de los 60 días hábiles después que el distrito haya recibido la queja inicialmente o dentro del período de tiempo que se especificó en un acuerdo escrito con el demandante. (5 CCR 4631)

Al resolver cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y bullying), al demandado también se le enviará la decisión del distrito y, de la misma manera que el demandante, puede presentar una queja ante la Junta Directiva si no está satisfecho con la decisión.

Decisión Final por Escrito

La decisión del distrito sobre cómo resolverá la queja se hará por escrito y se enviará al demandante y al demandado. (5 CCR 4631)

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de una decisión puede ser comunicada a una víctima que no es el demandante ya otras partes que pueden estar involucradas en la implementación de la decisión o se ven afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes está protegida. En una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y bullying), la notificación de la

decisión del distrito a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se le imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la cual el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un idioma primario distinto al inglés, entonces la decisión también se traducirá a ese idioma. En todas las demás instancias, el distrito debe garantizar un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Para todas las quejas, la decisión deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de los hechos basadas en la evidencia reunida. Al llegar a una determinación objetiva, se pueden tener en cuenta los siguientes factores:
 - a. Declaraciones hechas por cualquier testigo
 - b. La credibilidad relativa de las personas involucradas
 - c. Cómo reaccionó el individuo quejándose ante el incidente
 - d. Cualquier documento u otra evidencia relacionada a la conducta alegada
 - e. Casos anteriores de conducta similar por presuntos delincuentes
 - f. Denuncias falsas anteriores hechas por el demandante
2. La(s) conclusión(es) de la ley
3. Disposición de la queja
4. Justificación por tal disposición

Para quejas de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), la disposición de la queja incluirá una determinación para cada alegato sobre si ha ocurrido una represalia o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un ambiente hostil puede implicar la consideración de lo siguiente:

- a. Cómo la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
- b. El tipo, la frecuencia y la duración de la mala conducta
- c. La relación entre la(s) presunta(s) víctima(s) y el/los delincuente(s)
- d. El número de personas involucradas en la conducta y a quién se dirigió la conducta

- e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela involucrando diferentes individuos
5. Acción(es) correctiva(s), incluyendo cualquier acción que se haya tomado o se tomará para abordar las alegaciones en la queja e incluyendo, con respecto a una queja de cuotas estudiantiles, un remedio que concuerde con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

Para las quejas de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), la decisión puede, como lo exige la ley, incluir:

- a. Las acciones correctivas impuestas al encuestado
 - b. Remedios individuales ofrecidos o provistos al demandante u otra persona que fue el sujeto de la queja, pero esta información no debe ser compartida con el demandado.
 - c. Medidas sistémicas que la escuela ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir que vuelva a ocurrir
6. Notificación del derecho del demandante y del demandado a apelar la decisión del distrito ante el CDE dentro de los 15 días hábiles, y los procedimientos a seguir para iniciar tal apelación

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir que vuelva a ocurrir o represalias y para informar cualquier problema posterior.

Para las quejas que aleguen discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación y bullying), la decisión también incluirá una notificación al demandante de que:

1. Él/ella puede buscar remedios disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de quejas del distrito, incluyendo buscar asistencia de centros de mediación o abogados de interés público/privado, 60 días hábiles después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)2.
2. La moratoria de 60 días no se aplica a quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que aleguen discriminación por raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse en la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. En www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la supuesta discriminación. .

Acciones Correctivas

Cuando se descubre que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento debe adoptar cualquier medida correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en el entorno más amplio de la escuela o el distrito pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del distrito; entrenamiento para maestros, personal y estudiantes; actualizaciones de las políticas de la escuela; o encuestas de clima escolar.

En el caso de denuncias de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), los recursos apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Asesoramiento
2. Apoyo Académico
3. Servicios de Salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva con seguridad por el terreno escolar
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo informar incidentes similares o represalias
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. Justicia restaurativa
8. Consultas de seguimiento para garantizar que la conducta se haya detenido y no haya habido represalias
9. Determinación de si las acciones pasadas de la víctima que resultaron en medidas disciplinarias estaban relacionadas con el tratamiento que la víctima recibió y describió en la denuncia

Para las denuncias de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), las acciones correctivas apropiadas que se centren en un delincuente estudiantil pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en otros
4. Apoyo de comportamiento positivo

5. Referencia al equipo de éxito del estudiante
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permitido por la ley

Cuando se determina que un empleado cometió represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el distrito tomará las medidas disciplinarias correspondientes, incluyendo el despido, de conformidad con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede considerar capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar más grande para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres / tutores entiendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), que el distrito hace no lo tolera, y cómo reportarlo y responder.

Si una queja que alega incumplimiento de las leyes con respecto a las cuotas, depósitos y otros cargos del estudiante, minutos de instrucción de educación física para estudiantes en escuelas primarias, o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará un remedio a todos los estudiantes y padres/tutores afectados sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta Estatal de Educación. (Código de Educación 49013, 51223, 52075)

Si una escuela pública o LEA encuentra mérito en una queja sobre Cuotas de Alumnos, Control Local y Planes de Responsabilidad (LCAP), Educación de Alumnos en Cuidado de Crianza, Alumnos sin Hogar y ex Alumnos de la Corte Juvenil ahora inscritos en un distrito escolar, Alojamiento Razonable a un Alumno Lactante, Períodos de Curso Sin Contenido Educativo (grados nueve a doce) y Minutos de Instrucción de educación física (grados uno al ocho), la escuela pública o LEA proporcionará un remedio.

En el caso de quejas con respecto a: Períodos de Curso Sin Contenido Educativo, Adaptaciones Razonables Para un Alumno Lactante y Educación de Alumnos en Cuidado de Crianza, Alumnos Sin Hogar y ex Alumnos de la Corte Juvenil ahora inscritos en un distrito escolar, el remedio debe ir a el alumno afectado.

Para las quejas que alegan incumplimiento de las leyes sobre cuotas estudiantiles, el distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes afectados y padres/tutores que pagaron los honorarios ilegales de los estudiantes dentro del año anterior a la presentación de la queja (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Un demandante puede apelar la decisión de una LEA de una queja UCP con respecto a todos los programas educativos federales y estatales especificados sujetos a la UCP.

Cualquier denunciante que no esté satisfecho con la decisión final por escrito del distrito puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días hábiles posteriores a recibir la decisión del distrito. (Código de Educación 222, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

Cuando un demandado en una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y bullying) y no está satisfecho con la decisión final por escrito del distrito, él / ella, de la misma manera que el demandante, puede presentar una apelación ante el CDE.

El demandante o el demandado deberá especificar la base para la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y / o la ley ha sido mal aplicada. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

Una vez que el CDE haya notificado que el demandante o el demandado ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o la persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión escrita
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por el distrito, si no está cubierto por la decisión
4. Una copia del archivo de la investigación que incluye, entre otras, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos uniformes de quejas del distrito
7. Otra información relevante solicitada por el CDE